



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

MOP-UCR-LEGAL-ENVI-S/N-2020

MEMORANDO

Para: **Licenciada Liz Marina Aguirre Miranda**
Oficial de Información Institucional

De: **Licenciada Eileen Lizzie Lozano Granados**
Gerente Legal Institucional

Fecha: 12 de junio de 2020

Asunto: Respuesta a solicitud de información N° 069-2020.



Hago referencia a memorando UAIP- /057-2020 de fecha once de junio de dos mil veinte, a través del cual solicita apoyo a esta gerencia a fin de responder a la solicitud de información número 069-2020, en el que un ciudadano requiere lo siguiente:

Solicitud 069-2020:

“¿Por qué se ha autorizado a las empresas: Image People S.A. de C.V., proveedora de Servicios Salvadoreños S.A. de C.V. y HI TECH VISION S.A. de C.V. que instalen estructuras publicitarias en puentes, cuando el art. 26 de la Ley de Carreteras y Caminos Vecinales establece expresamente que está prohibida la instalación de ese tipo de Estructuras”?

En cuanto a lo solicitado, si bien es cierto que el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública el cual establece que “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir *información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas* y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna” y de conformidad a la Ley de Acceso a la Información Pública explicada, específicamente del artículo mencionado en este párrafo, el cual dispone que “el acceso a la información es un Derecho Humano que establece que toda persona puede acceder a la información en posesión de órganos públicos, sujeto solo a un régimen limitado de excepciones. Este derecho se tiene como persona y puede hacerse valer para conocer toda aquella *información contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título*, o aquella que por disposición legal deben generar, conforme a las reglas de la LAIP.”

12 JUN 2020



1:16 pm.

Por lo anterior, el requerimiento solicitado a esta gerencia es una interrogante “¿Por qué se ha autorizado a las empresas...?”, por lo que dicha solicitud debe dar cumplimiento a lo establecido en la disposición legal de la Ley de Acceso a la Información Pública antes citada. Asimismo, cabe aclarar que dicha información no se origina en esta Gerencia.

No obstante, se sugiere se solicite a la Dirección de General de Caminos, en razón de la naturaleza de las funciones que ésta realiza y por ser la encargada de otorgar este tipo de autorizaciones o permisos de conformidad a la Ley de Carreteras y Caminos Vecinales.

Atentamente,

